

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y DE ASISTENCIA**

(Continuación).

Sección 4.ª

**Aumentos periódicos por tiempo de servicios.**

Art. 35. Principio general y cuantía.

1) A fin de fomentar la vinculación con el Establecimiento del personal sujeto a las presentes Ordenanzas laborales, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios prestados dentro del mismo lugar de trabajo, cuyos aumentos beneficiarán al personal en las siguientes proporciones:

a) Personal técnico-sanitario: Percibirá dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 1.000 pesetas anuales cada uno.

b) Personal técnico auxiliar sanitario: Tendrá derecho a dos trienios de 400 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales cada uno.

c) Personal administrativo: Percibirá tres bienios de 300 pesetas y cuatro quinquenios de 600 pesetas anuales cada uno.

d) Restantes grupos de personal: Tendrá derecho a dos bienios de 180 pesetas y tres quinquenios de 300 pesetas anuales cada uno.

Art. 36. Excepciones.—De la anterior norma de carácter general quedan excluidos los Botones y los aspirantes administrativos.

Art. 37. Cómputo de antigüedad.—1) Los aumentos periódicos antes especificados se computarán a los distintos Grupos de personal en la siguiente forma:

a) Personal administrativo. Al personal de este Grupo actualmente en servicio, se le computará la antigüedad en el Establecimiento a partir del día primero de enero de 1939, si en dicha época prestara ya sus funciones, a menos que por Bases o acuerdos válidos tuviera ya

reconocida dicha ventaja con anterioridad. Al personal que entre en lo sucesivo se le reconocerá la antigüedad en su categoría profesional.

b) A los restantes Grupos de personal se le computará la antigüedad desde el día primero de enero de 1946.

2) Los trabajadores que asciendan de categoría, no podrán sufrir pérdida en sus haberes, habiendo de respetárseles el sueldo logrado en la categoría inferior, el cual será mantenido hasta tanto que resulte rebasado por acumulación al sueldo de los aumentos periódicos sucesivos.

3) La función y no la denominación de la categoría dará la expresada antigüedad.

4) Los aumentos periódicos empezarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

Sección 5.ª

**Gratificaciones**

Art. 38. De Navidad y de 18 de julio.

—1) Con objeto de que el personal regido por estas normas de trabajo pueda solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, los Establecimientos afectados por aquéllas abonarán a sus trabajadores, con motivo de cada una de talés fechas, una gratificación extraordinaria, cifrada para todos los Grupos de personal, sin distinción de categorías, en quince días del sueldo base que tengan asignado.

2) Dichas gratificaciones serán abonadas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio y al 22 de diciembre.

Sección 6.ª

**Plus de cargas familiares**

Art. 39. Principio general y cuantía.

—1) El personal sujeto a este Reglamento Nacional tendrá derecho a la percepción de un plus en atención a sus obligaciones familiares, el cual se regirá por las normas con-

tenidas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946.

2) El porcentaje sobre el importe de la nómina con el cual se constituirá el fondo del aludido plus, que habrá de distribuirse con arreglo a las reglas de la citada Orden, queda cifrado en el diez.

**CAPITULO VI**

**Jornada, horario, horas extraordinarias, vacaciones, fiestas y permisos**

Art. 40. Jornada.—1) En los Establecimientos afectados por esta Reglamentación, se fija la jornada legal de trabajo en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, incluso en el turno de noche.

2) Se considerará turno de noche el comprendido entre las veintidós y las cinco horas.

3) Las Delegaciones de Trabajo podrán acordar la ampliación de la jornada legal de los Practicantes, Enfermeras y Limpiadoras de Hospitales, Clínicas y Manicomios públicos, sin que los hombres puedan rebasar, salvo casos de grave y urgente necesidad, el máximo de setenta y dos horas a la semana ni las mujeres el de sesenta. El pago de las horas de exceso se efectuará con el recargo establecido para las horas extraordinarias.

4) El personal femenino acogido a las presentes Ordenanzas, tiene derecho a un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo, sin distinción de edad. Dicho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor.

5) En los albergues de carácter benéfico, Hospitales, Clínicas, Sanatorios y demás Establecimientos de esta índole, la Dirección de cada uno de ellos podrá acordar con las mujeres empleadas, bien que el descanso efectuado comprenda solamente la mitad de las horas de la

noche o bien que aquel descanso comprenda todo el período de la noche solamente en días alternos.

6) En virtud de la excepción establecida en el apartado anterior, los establecimientos en él comprendidos quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de descanso nocturno de la mujer obrera, siendo válidos los acuerdos entre la Dirección y el personal femenino empleado en cada uno de ellos respecto a la determinación del horario de descanso; pero dicho horario habrá de quedar fijado con carácter normal para cada Establecimiento por períodos de tres o más meses, y habrá de ser comunicado a la Inspección de Trabajo, debiendo darse cuenta a la misma cuando por fuerza mayor se hubiere de interrumpir el régimen normal estipulado.

7) Cuando por la especial organización del Establecimiento, uno de los turnos finalizare más tarde de las veintiuna horas, sin sobrepasar de las veintidós, este tiempo no gozará de la consideración de trabajo nocturno.

8) Quedan excluidos del régimen de jornada antes señalado los Porteros, Ordenanzas y Conserjes que disfruten en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como el de los Vigilantes de noche que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

Art. 41. Horario.—1) Los Establecimientos afectados por estas normas someterán a la aprobación de la Inspección de Trabajo de la provincia donde radiquen el correspondiente horario de trabajo de su personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de su Dirección organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crean necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en este Reglamento y la obligación de obtener permiso de la Ins-



pección cuando signifique cambio del horario aprobado, sin perjuicio de las necesidades del servicio.

2) Al señalarse o cambiarse los turnos, se tendrá buen cuidado de no establecer turno primero de servicio por la mañana al personal que haya trabajado en turno de noche o en horas extraordinarias nocturnas.

Art. 42. Horas extraordinarias.— 1) Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la Delegación Provincial de Trabajo competente, y dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada máxima en los diferentes supuestos que ésta contempla, en los Establecimientos regidos por las presentes Ordenanzas podrán trabajarse horas extraordinarias con los recargos establecidos en aquella disposición legal.

2) Se mantendrán los recargos superiores que las Empresas vinieren abonando, haciéndose constar su cuantía en los Reglamentos de Régimen Interior, y se seguirá idéntica norma cuando quieran implantarse recargos superiores a los mínimos legales.

Art. 43. Vacaciones.— 1) Sin perjuicio de respetar las vacaciones más amplias que, por norma, costumbre o condición más beneficiosa, libremente establecida, vinieran implantadas en algún Establecimiento sanitario, o con respecto a algún sector de trabajadores sujeto a estos preceptos, el personal a ellos sometido disfrutará de manera efectiva un descanso anual de quince días naturales ininterrumpidos.

2) El personal del Grupo Técnico-sanitario que tenga reconocido en las normas de trabajo aprobadas para otras modalidades de ejercicio profesional un descanso anual de un mes, disfrutará de este mismo derecho en el Establecimiento sanitario afectado por las presentes Ordenanzas donde trabaje.

3) Durante la vacación señalada percibirá el trabajador la remuneración que viniera disfrutando, tanto en efectivo como en especie, pudiéndole ser esta última compensada.

Art. 44. Permisos.— 1) Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Contrato de Trabajo en vigor todo trabajador regido por las presentes normas de trabajo tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

2) Cuando alguno de los trabajadores, cualquiera que fuese su categoría profesional, necesitase un permiso para resolver asuntos propios, independiente de los señalados expresamente en el apartado que antecede, podrá solicitarlo de la Dirección, la cual se lo concederá siempre que el servicio quede cubierto en la forma que libremente

convengan, bien entendido que el aludido permiso será sin remuneración alguna, y no podrá exceder de tres meses.

## CAPITULO VII

### Enfermedades y excedencias

Art. 45. Enfermedades.— 1) Además de las prestaciones de todo orden establecidas en el Reglamento del Seguro de Enfermedad, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943, y de las condiciones más beneficiosas que en dicha esfera vengan implantadas en virtud de normas de trabajo, pactos, costumbres locales y concesiones espontáneas de los Establecimientos sanitarios regidos por estas Ordenanzas, al personal que contraiga enfermedad no profesional le será reservado durante un año su puesto de trabajo.

2) En esta hipótesis, si un trabajador ajeno a la plantilla ocupara la plaza temporalmente vacante, tendrá el carácter de eventual mientras dure la sustitución, sin otro derecho, cuando se le despida al volver el titular, que el de percibir la indemnización correspondiente en los casos de despido normal.

3) Si el trabajador enfermo no se reincorporara a su puesto en el plazo máximo señalado, el eventual adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, computándosele el tiempo de actuación como eventual a efectos de aumentos por años de servicio.

4) El personal sujeto a estas normas que no pueda ingresar en el Seguro de Enfermedad por no reunir las condiciones exigidas por disposiciones reguladoras del mismo para ser considerado como asegurado obligatorio, percibirá, durante los dos primeros meses de enfermedad, el sueldo íntegro, medio sueldo durante el tercero y los restantes hasta su curación, no tendrá derecho a haberes, si bien habrá que reservar-le su plaza hasta el año marcado en el apartado 1) de este artículo.

5) Si durante dicha enfermedad fuese el trabajador asistido en el Establecimiento, se le descontará el importe de la asistencia, de acuerdo con la tarifa más económica de las que existan implantadas, a menos que se desee aplicarle una tarifa más reducida.

Art. 46. Excedencias.— 1) Todo el personal tendrá derecho a pasar a la situación de excedencia, sin percibo obligado de haberes, una vez que transcurra el período que por enfermedad señala el artículo que antecede.

2) Mientras se prolongue dicha situación de excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos que determine la Empresa, causando baja definitiva al cabo de cinco años.

3) Los trabajadores que se encuentren en estas condiciones ten-

drán derecho a reingresar cuando hubieran curado de su dolencia, si existiera vacante de su categoría en la Empresa, o a ocupar la primera que en aquélla se produzca, en caso contrario.

## CAPITULO VIII

### Faltas, sanciones y premios.

Art. 47. Faltas del personal y sus sanciones.— 1) Las Empresas deberán consignar en su Reglamento de Régimen Interior las faltas en que el personal pudiera incurrir, que, por su importancia, transcendencia y malicia, habrán de clasificarse en leves, menos graves, graves y muy graves.

a) Las faltas leves y las menos graves serán las que así sean consideradas en los referidos Reglamentos de Régimen Interior de cada Establecimiento.

b) Serán faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados; el quebrantamiento o violación de secretos o las faltas de la reserva obligada, cuando no produzcan grave perjuicio al Establecimiento; el fingimiento de enfermedad o la petición de permiso, mediante falsa alegación de causa y cualesquiera otros actos semejantes que proporcionen una información falsa a la Dirección.

c) Serán faltas muy graves los malos tratos de palabra y obra o las faltas graves de respeto a los Jefes o a los compañeros.

d) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino meramente enunciativa, debiendo ser completada en el Reglamento interior, que habrá de señalar, además, sus circunstancias.

2) El Reglamento interno de cada Establecimiento especificará las sanciones con que hayan de castigarse las faltas cometidas, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por faltas leves: Amonestación privada o carta de advertencia o apercibimiento. Tres faltas leves serán motivo de un día de suspensión de empleo y sueldo, siempre que hayan sido cometidas en un período inferior a dos meses.

b) Por faltas menos graves: Multa de uno a dos días de haberes o suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días, con anotación en el expediente personal.

c) Por faltas graves: La primera motivará la imposición de multa hasta de la séptima parte de la retribución mensual; la segunda, inhabilitación para el ascenso si el trabajador tuviera derecho a él o la disminución de la categoría profesional, con carácter temporal o definitivo; la tercera será considerada como falta muy grave.

d) Por faltas muy graves: Pérdida total de antigüedad, cuando de ésta se derivaran beneficios económicos; suspensión de empleo y suel-

do por tiempo no inferior a quince días ni superior a dos meses; propuesta de despido.

3) Dado el especial carácter de los Establecimientos regidos por las presentes Ordenanzas, se considerarán, además, como faltas graves la falta de aseo y pulcritud, aunque no llegue a producir queja justificada de los compañeros de labor, y como muy graves, la falta de obediencia a las órdenes del personal sanitario, cuando dicha desobediencia pudiera repercutir en la curación de los enfermos asistidos, así como la no presentación en el momento de entrar de turno y el abandono del trabajo sin esperar el relevo, aun cuando éste se retrase.

4) La propuesta de despido se reservará para las faltas muy graves cuya corrección aconseje realmente tal medida.

5) Las sanciones que se dejan indicadas no excluyen pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho sea constitutivo de delito o de falta, y de dar cuenta a la Autoridad gubernativa si procediera.

6) Las Empresas vendrán obligadas a llevar un libro de sanciones debidamente visado por la Delegación de Trabajo de la provincia donde esté enclavado el Establecimiento.

(Concluirá).

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2043

Fijación de cargos por depósito-garantía y demérito sacos harineros.

En atención al aumento sufrido por los sacos destinados al transporte de harina, y teniendo en cuenta que las cantidades señaladas como demérito y depósito-garantía resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originó su creación, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La cantidad que los propietarios de los sacos destinados al transporte de harina podían cobrar como depósito-garantía para forzar su devolución será en lo sucesivo de 20 pesetas. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma que los que le fueron entregados y estén en condiciones de empleo.

2.º El descuento que los propietarios de los envases efectuarán de la cantidad señalada en el número anterior, a la devolución de los mismos, será de 1/25 pesetas, cuando el plazo de devolución no exceda de treinta días en la península y cuarenta y cinco en las provincias insulares y Marruecos, pudiéndose



descontar 2'05 pesetas cuando los expresados plazos sean rebasados.

3.º Quedan derogados los Oficios-Circulares de dicho Organismo, números 59.883, 68.716 y 506, de fechas 20-5-44, 4-5-45 y 28-12-46, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 6 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

### Circular.

Por circulares de esta Delegación, publicadas en el B. O. de la provincia de 7 de noviembre y 11 de diciembre del año pasado y 13 de enero último, se recordaba a los señores Alcaldes la obligación de presentar en esta dependencia para su examen y aprobación los documentos de la rectificación anual del padrón de habitantes referida a 31 de diciembre último.

Como a pesar de tales recordatorios los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación aparecen en descubierto por este servicio, ya que el plazo para su cumplimiento terminó en 31 de enero último, requiero nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios municipales para que, en término de ocho días, a contar de la publicación de la presente circular, efectúen la presentación de los referidos documentos que son: Apéndice de rectificación, cuaderno auxiliar y tres ejemplares del resumen numérico.

Dada la importancia y volumen de los citados documentos, la presentación debe hacerse a la mano, por el Secretario u otra persona debidamente autorizada, en vez de hacerlo por correo.

En caso de que dejen transcurrir el indicado plazo sin presentar este servicio, cuyo cumplimiento reclama con carácter de urgencia la superioridad, se propondrá la imposición de una multa a los Secretarios de los Ayuntamientos en descubierto, como responsables que son del incumplimiento de este servicio, y se nombrarán Comisionados que, por cuenta de los morosos, se personen en los respectivos Ayuntamientos para recoger la citada documentación.

Burgos 8 de marzo de 1948.—El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

\*\*\*

RELACION QUE SE CITA

Abajas.  
Alcocero de Mola.  
Altos (Los).  
Arcos.  
Arroyal.  
Barcina de los Montes.

Bentrea.  
Berberana.  
Berzosa de Bureba.  
Buniel.  
Cameno.  
Carazo.  
Carcedo de Bureba.  
Castil de Lences.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castrillo Matajudíos.  
Cerezo de Riotirón.  
Cernégula.  
Cerratón de Juarros.  
Cillaperlata.  
Ciruelos de Cervera.  
Escalada.  
Frاندovínez.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Frías.  
Grisaleña.  
Hontoria del Pinar.  
Hornillos del Camino.  
Isar.  
Junta de Traslaloma.  
Lences.  
Mambrillas de Castrejón.  
Mamolar.  
Marmellar de Arriba.  
Merindad de Montija.  
Molina de Ubierna (La).  
Monterrubio de Demanda.  
Orbaneja del Castillo.  
Padilla de Abajo.  
Padilla de Arriba.  
Palacios de Benaver.  
Páramo del Arroyo.  
Peñaranda de Duero.  
Pinilla de los Barruecos.  
Quintana del Pidio.  
Quintanadueñas.  
Quintanillabón.  
Quintanilla-Vivar.  
Redecilla del Campo.  
Revilla (La).  
Revilla Vallejera.  
Rezmondo.  
Rioseñas.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
San Mamés de Burgos.  
San Martín de Rubiales.  
Santa Gadea del Cid.  
Sargentos de la Lora.  
Soñas de Bureba.  
Sotresgudo.  
Terminón.  
Tinieblas.  
Tubilla del Agua.  
Valcavado de Roa.  
Vallarta de Bureba.  
Valle de Valdelaguna.  
Valle de Zamanzas.  
Vallejera.  
Valluércanes.  
Vid de Bureba (La).  
Viloria de Rioja.  
Villaescusa la Sombria.  
Villamedianilla.  
Villamiel de la Sierra.  
Villanueva de Carazo.  
Villanueva de Gumiel.  
Villariego.  
Villarmero.  
Villaverde Peñahorada.  
Villaveta.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Zuñeda.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Enero de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	881	168
Matrimonios .....	256	35
Defunciones .....	413	70
Abortos .....	26	4

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	1	•	•
2 Peste (3)	•	•	•	•
3 Escarlatina (8)	•	•	•	•
4 Coqueluche (9)	•	2	•	•
5 Difteria (10)	•	2	•	•
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	15	10	5	5
7 Tuberculosis meningea (14)	3	•	•	•
7 Otras tuberculosis (15 a 22)	2	2	•	•
8 Paludismo (Malaria) (28)	•	•	•	•
9 Sífilis (30)	1	•	•	•
10 Gripe (33)	•	3	•	•
11 Viruela (34)	•	•	•	•
12 Sarampión (35)	1	•	•	•
13 Tifus exantemático (39)	•	•	•	•
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	4	3	1	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	19	15	3	2
16 Tumores no malignos (56 y 57)	•	1	•	•
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	•	•	•	•
18 Diabetes sacarina (61)	1	1	•	•
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	2	•	•	•
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	7	1	1	•
21 Meningitis simple (81)	3	4	1	•
21 Enfermedades de la médula espinal (82)	•	3	•	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (85)	19	24	1	3
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	3	5	•	•
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	33	29	6	5
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	10	8	1	1
26 Bronquitis crónica (106 b)	7	5	•	•
26 Otras bronquitis (106 a, c)	7	4	2	•
27 Neumonías (107 a 109)	12	13	4	2
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	7	3	1	1
29 Diarrea y enteritis (111 y 120)	9	5	1	•
30 Apendicitis (121)	•	•	•	•
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	1	1	•	•
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	5	2	2	1
33 Nefritis (130 a 132)	13	9	3	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	•	•	•	•
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	•	•	•	•
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	•	1	•	•
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	1	•	•
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	10	7	2	2
39 Senilidad (162)	21	11	1	3
40 Suicidios (163, 164)	1	•	•	•
41 Homicidios (165 a 168)	•	•	•	•
42 Accidentes automóvil (170)	•	•	•	•
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	7	1	1	•
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	3	7	1	•
Totales .....	229	184	37	33

Burgos 4 de marzo de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.



## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
Año 1944	Crípulo Domínguez	Burgos	Taberna	»	31 dbre. 1947	1308'00
1944	Ulpiano Santiago Martínez	Idem	»	»	31 id. 1947	523'20
1944	Crescencio González Alvarez	Idem	Vinos y frutas	»	31 id. 1947	1752'00
1947	Carlos Barranco	Idem	»	»	6 nbre. 1947	8274'76
1946	Eugenio Antón Murga	Aranda de Duero	Hojalatería	»	14 octubre. 1947	43'77
1946	Francisco Herrero Arribas	Idem	Venta pescados	»	14 id. 1947	59'22
1947	El mismo	Idem	Idem	»	14 id. 1947	66'12
1947	Valeriano Vega	Idem	Puesto frutas	»	14 id. 1947	44'55
1947	Juan Florez Tamayo	Idem	Ropavejero	»	14 id. 1947	44'55
1947	Alfredo Barrul	Idem	Retales	»	14 id. 1947	44'55
1947	Antonia Borja Jiménez	Idem	Idem	»	14 id. 1947	44'55
1946	Eugenio Antón Murga	Idem	Hojalatería	»	14 id. 1947	43'77
1946	Francisco Herrero Arribas	Idem	Pescados	»	14 id. 1947	59'22
1946	Valeriano Berrojo	Idem	Puesto frutas	»	14 id. 1947	55'35
1946	Adela Jiménez	Idem	Fotógrafo	»	14 id. 1947	43'77
1946	Eugenio Antón Murga	Idem	Hojalatería	»	14 id. 1947	43'77
1947	Francisco Herrero Arribas	Idem	Pescados menor	»	14 id. 19 7	66'12
1946	Benito Arroyo Galindo	Milagros	Idem	»	11 dbre. 1947	27'90
1946	Estanislao Gómez Rodríguez	Cumiél de Hizán	Idem	»	11 id. 1947	38'36
1945	Benito Arroyo Galindo	Milagros	Idem	»	1 id. 1947	27'60
1947	El mismo	Idem	Idem	»	1 id. 1947	31'50
1947	Luis Ullicia Vioslada	Pradoluengo	Comestibles	»	11 id. 1947	299'70
1947	Antonio Pérez	Valle de Oca	Abonos	»	11 id. 1947	288'50
1946-1947	Petra Ruiz González	Pampliega	»	»	31 id. 1947	565'18
1946	Marcelino López Gil	Castrojeriz	»	»	31 id. 1947	455'99
1947	Antonio Díaz y Díaz	Miranda de Ebro	Confitería	»	30 id. 1947	252'22
1947	Manuel Ezquerro Marzo	Idem	Hierros mayor	»	27 agt.º 1947	1484'00
1947	José Estevez Gallego	Idem	»	»	27 id. 1947	141'53
1947	Juan Soler Pérez	Idem	»	»	27 id. 1947	69'37
1943	Guadalupe Miguel Pérez	Olmedillo de Roa	Pescados	»	13 id. 1947	110'40
1946	Avelino Alvaro Abajo	Cilleruelo de Abajo	Venta leche	»	27 id. 1947	196'87
1943	Primitiva Santa María	Mecerreyes	Especulador huevos	16	31 dbre. 1947	1512'00
1946	Eugenia Hernández	Peral de Arlanza	Fábrica de quesos	632	11 id. 1947	100'25
1946	Máximo Ballesteros	Villahoz	Tejidos	12	26 agt.º 1947	190'58
1946	Pilar Laso Lafuente	Espinosa de los Monteros	Frutas	82	10 nbre. 1947	38'36
1946	La misma	Idem	»	69	10 id. 1947	38'36
1946	Fidel Ibáñez Valdivielso	Trespaderne	Cepilladora	38	10 id. 1947	86'63
1946	El mismo	Idem	Carpintero	52	10 id. 1947	19'80
1946	El mismo	Idem	Cepilladora	38	10 id. 1947	86'63
1946	El mismo	Idem	Carpintero	52	10 id. 1947	19'80
1946	El mismo	Idem	Idem	52	10 id. 1947	19'80
1946	El mismo	Idem	Cepilladora	38	10 id. 1947	86'63
1945	Basilio Sáiz Maroto	Merindad de Montija	Venta de carnes	26	10 id. 1947	106'42
1946	El mismo	Idem	Idem	26	10 id. 1947	106'42
1947	Pilar Laso	Espinosa de los Monteros	Confituras	66	10 id. 1947	43'00
1947	La misma	Idem	Frutas	78	10 id. 1947	43'00
1947	Luis Fernández Fernández	Valle de Valdebezana	Especulador huevos	71	31 dbre. 1947	1121'10
1947	El mismo	Idem	Idem	726	14 id. 1947	999'90
1947	Eusebio Rábago Alonso	Merindad de Sotoscueva	Idem	33	8 nbre. 1947	356'40

Burgos 27 de febrero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Digo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento la ejecución de obras de pavimentación de calzada y acera de la calle del Puente hasta su enlace con la de Alcolea, con adoquín y bordillo de piedra, con implantación de contribuciones especiales, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal para que durante el plazo de quince días y otros siete más, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados, de conformidad a lo que dispone el artículo 39 y demás de aplicación del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 2 de marzo de 1948.—El Alcalde.

### Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa para atenciones de Administración de Justicia.

Formado el presupuesto especial ordinario para atenciones de administración de Justicia y Junta de libertad vigilada de este partido, en el ejercicio de 1948, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de esta Agrupación para que el día 30 del presente mes y hora de las doce asistan a la sesión extraordinaria en que se discutirá y aprobará dicho presupuesto.

En la misma sesión se dará cuenta de la liquidación del presupuesto de 1947.

De no concurrir mayoría se celebrará la sesión a las trece horas, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, a cuyo efecto tiene este anuncio el carácter de primera y segunda convocatoria.

Roa 6 de marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

No habiendo comparecido personalmente ni por legítimo representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante este Ayuntamiento el día 15 del pasado mes de febrero, no obstante haber sido citados por medio del B. O. de la provincia, los mozos Teófilo Martínez Fernández, hijo de Tomás y Máxima, y Gonzalo Rasines Villarán, hijo de Claudio y Carmen, ambos naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismo y a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio se les cita nuevamente para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, lo más pronto posible, en la inteligencia que, de no comparecer, serán declarados prófugos, originándose los perjuicios consiguientes.

Medina de Pomar 3 de marzo de 1948.—El Alcalde.

## Anuncios Particulares

### INDUSTRIAL MENESA, S. A.

#### Junta general ordinaria.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 20 del mes en curso, a las doce de la mañana, en el domicilio social.

El Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1947 estarán a disposición de los señores accionistas a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Bilbao 8 de marzo de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1360